

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 371

Ref. Expediente N° NC2020/0011031

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de septiembre de 2020 con el N° NC2020/0011031, por CROP MICROCLIMATE MANAGEMENT INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA AUMENTAR LA TOLERANCIA A ESTRÉS ABIÓTICO EN PLANTAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/016021 del 31 de enero de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 912 el 10 de diciembre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 8968 de 26 de mayo de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada bajo el NC2020/0011031 el 6 de octubre de 2023 nuevas reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0011031 del 6 de octubre de 2023 superan las objeciones de Art. 30 D. 486 de falta de claridad, concisión y sustento en la descripción; además de las objeciones de Art. 28 D. 486 dado que no se presentaba evidencia de composiciones con todas las múltiples alternativas que se mencionaban en las reivindicaciones, que fueron trasladadas en Oficio No. 8968 de 26 de mayo de 2023, ya que ahora reclaman combinaciones en lugar de composiciones y se define el material reflectante.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0011031 del 6 de octubre de 2023 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a una combinación sinérgica caracterizada porque comprende una aminoguanidina o una de sus sales; y un ácido dicarboxílico o una de sus sales, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano US20170208800 en que la combinación incluye aminoguanidina.

Resolución N° 371

Ref. Expediente N° NC2020/0011031

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que hay incremento en la tolerancia al estrés abiótico en las plantas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0011031 el 05 de abril de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN AMINOGUANIDINA Y ÁCIDOS DICARBOXÍLICOS PARA AUMENTAR LA TOLERANCIA A ESTRÉS ABIÓTICO EN PLANTAS".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN AMINOGUANIDINA Y ÁCIDOS DICARBOXÍLICOS PARA AUMENTAR LA TOLERANCIA A ESTRÉS ABIÓTICO EN PLANTAS"

Clasificación IPC: A01G 7/06, A01N 37/04, A01N 37/10

Reivindicaciones): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0011031 del 6 de octubre de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: CROP MICROCLIMATE MANAGEMENT INC.

Dirección: 210 ROYAL KINGS LANE RALEIGH, NORTH CAROLINA 27615, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Inventor: Charles Christian KUPATT

Prioridad N° 5/02/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/626,350

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/016021 ***Fecha:*** 31 de enero de 2019.

Vigente desde: 31 de enero de 2019

Hasta: 31 de enero de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 371

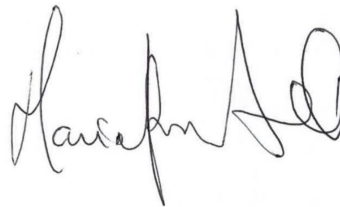
Ref. Expediente N° NC2020/0011031

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a CROP MICROCLIMATE MANAGEMENT INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio (E), el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: MARIA PAULA
BELEN ARENAS
QUIJANO
Fecha: 2024.01.12
12:00:47 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 371

Ref. Expediente N° NC2020/0011031

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una combinación sinérgica caracterizada porque comprende una aminoguanidina o una de sus sales; y un ácido dicarboxílico o una de sus sales.

2. La combinación sinérgica de la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de la aminoguanidina o una de sus sales, en la combinación sinérgica está en un rango de 1×10^{-9} M a 1 M, y la cantidad del ácido dicarboxílico o una de sus sales en la combinación sinérgica está en un rango de 1×10^{-9} M a 1 M.

3. La combinación sinérgica de la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el ácido dicarboxílico es ácido pimérico (ácido heptanodioico), ácido subérico (ácido octanodioico), ácido azelaico (ácido nonanodioico), ácido sebácico (ácido decanodioico), ácido dodecanodioico, ácido brasílico (ácido tridecanodioico), ácido tápsico (ácido hexadecanodioico), ácido tetradecanodioico o ácido pentadecanodioico, o una de sus sales, o cualquiera de sus combinaciones.

4. La combinación sinérgica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizada porque la combinación además comprende sílices, geles de sílice, silicatos, talco, caolín, piedra caliza, cal, creta, tronco, loess, arcilla, dolomita, arcilla attapulgita, bentonita, arcilla ácida, pirofilita, talco, calcita, polvo de almidón de maíz, dolomita, tierra de diatomeas, carbonato de calcio, sulfato de calcio, sulfato de magnesio, óxido de magnesio, resinas, ceras, celulosa, almidón sulfato de amonio, fosfato de amonio, nitrato de amonio, ureas, harina de cereal, harina de corteza de árbol, harina de madera y harina de cáscara de nuez, polvos de celulosa, agua, alcoholes, cetonas, fracciones de petróleo, hidrocarburos aromáticos o parafínicos, hidrocarburos clorados, gases licuados, xileno, metilnaftaleno, isopropanol, etilenglicol, celosolve, acetona, ciclohexanona, isoforona, aceites vegetales, dimetilsulfóxido, acetonitrilo, alquilbenceno sulfonatos, alquil naftaleno sulfonatos, alquil sulfonatos, alquil aril sulfonatos, alquil amina óxidos, alquil y alquil aril fosfato ésteres, organosiliconas, agentes de humectación fluoroorgánicos, etoxilatos de alcohol, aminas alcóxiladas, alcoholes grasos sulfatados, aminas o amidas ácidas, ésteres ácidos de cadena larga de isotionato de sodio, ésteres de sulfosuccinato de sodio, ésteres de ácidos grasos sulfatados o sulfonados, sulfonatos de petróleo, aceites vegetales sulfonados, glicoles acetilénicos diterciarios, copolímeros de bloques, derivados de polioxialquileo de alquilfenoles, derivados de polioxialquileo de los ésteres de ácidos grasos mono–superiores de anhídridos de hexitol, sorbitán, derivados de éter de poliglicol de alcoholes alifáticos o cicloalifáticos, ácidos grasos saturados o no saturados y alquilfenoles, que tienen de 3 a 10 grupos de éter de glicol y 8 a 20 átomos de carbono en el residuo de hidrocarburo (alifático) y 6 a 18 átomos de carbono en el residuo alquilo de los alquilfenoles, solubles en agua, 20 a 200, que contienen poliaductos de óxido de

Resolución N° 371

Ref. Expediente N° NC2020/0011031

etileno y polipropilenglicol, etilendiamino polipropilenglicol y alquilpolipropilenglicol con 1 a 10 átomos de carbono en el resto alquilo, polietoxietanoles de nonilfenol, éter de poliglicol de aceite de ricino, ésteres de ácidos grasos de polioxietileno sorbitán, polioxietileno sorbitán trioleato, poliaductos de óxido de etileno y polipropileno, tributil fenoxi polietoxi etanol, polietileno glicol, octil fenoxi polietoxi etanol, Tween, monolaurato de polioxietileno sorbitán, monopalmitato de polioxietileno sorbitán, monooleato de polioxietileno sorbitán, metil, alcohol polivinílico, sulfonatos de lignina sódica, lignosulfonatos de calcio, sulfonatos de alquil naftaleno poliméricos, naftalenosulfonato de sodio, binaftalenosulfonato de polimetileno, derivados polioxietilados neutralizados o alquil fenol fosfatos sustituidos en anillos, silicato de magnesio y aluminio, goma de xantano, o combinaciones de los anteriores.

5. La combinación sinérgica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizada porque la combinación además comprende furanocumarina, terpeno, tripeno, pineno, 2-careno, felandreno, ácido rosmarínico, bencil acetato, o cualquiera de sus combinaciones.

6. La combinación sinérgica de cualquiera de las reivindicaciones 1-5, caracterizada porque la combinación además comprende citoquinina, ácido abscísico, giberelina, etileno, ácido salicílico, brasinoesteriode, brasinolida, ácido nafteleno acético (NAA), ácido indol-3-butírico, glicina betaína, ácido aminobutírico, caolín o carbonato de calcio.

7. La combinación sinérgica de la reivindicación 1-6, caracterizada porque comprende un material reflectante, en donde dicho material reflectante es caolín o carbonato de calcio.